Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2016- 0158

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*"**Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

*"**Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...".*

*"**Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que poro su transcendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

*"**Disposición Transitoria:***

***VIGÉSIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de las Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

*"**Artículo 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.".

*"**Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

suscripción de un título modificatorio.".

"Artículo 142.- Creación y naturaleza. *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".*

"Artículo 147.- Director Ejecutivo. *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el ***Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...".*** (Las negrillas me pertenecen).

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

"DISPOSIONES FINALES

Cuarta.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 Publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso:

*"**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL-.*

Artículo 14.- *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias";*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Que, el ex CONARTEL mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, resolvió *"ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRASE"*, el cual determina:

"Artículo 1.- *Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares y de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:*

(...)

Para el caso de personas naturales:

- *Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que coste los nombres completos del concesionario, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.*
- *Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.*
- *Certificado de votación actualizado del concesionario notariado.*
- *Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción...".*

Que, el *"REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA"*, expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

"Artículo 3.- DEFINICIONES.-

Modificación de la esencia del contrato*: Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura, autorización de estudios secundarios que involucren la concesión de frecuencias auxiliares, autorizaciones de estaciones terrenas clase III de transmisión para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta,* ***extensiones de red*** *o incrementos de cobertura...".* (Las negrillas me pertenecen)

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

"ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TECNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. *Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)*

2.1.10. *Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes que, de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.".*

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 17 de abril de 2008, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

cable físico, a denominarse "ALTERNA VISION", para servir a la ciudad de La Troncal, provincia de Cañar, a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay.

Que, con oficio No. STL-2013-0119 de 05 de marzo de 2013, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, concesionario del citado sistema "ALTERNA VISION", el incremento del número de canales, la actualización de las características de las antenas de recepción satelital y la actualización de la grilla de programación, para operar un total de 63 canales (12 nacionales, 50 internacionales y 1 canal de programación propia).

Que, mediante comunicación s/n de 30 de octubre de 2015, ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-014071 el 10 de noviembre de 2015, el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, concesionario del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALTERNA VISION", que sirve al ciudad de la Troncal, provincia del Cañar, solicitó la autorización para la extensión de red del citado sistema denominado "ALTERNA VISION", para servir a la parroquia Pancho Negro, del cantón La Troncal, provincia del Cañar, la ciudad de Naranjal, las parroquias de Jesús María y San Carlos, del cantón Naranjal, provincia de Guayas, a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay.

Que, con memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-1178-M de 03 de diciembre de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió el Informe Técnico y el Anexo de Datos Técnicos relacionado a la solicitud de extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALTERNA VISION", en el cual concluyó:

"...técnicamente es factible autorizar a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALTERNA VISION", que sirve a la ciudad de La Troncal, provincia de Cañar, para servir a la parroquia Pancho Negro, del cantón La Troncal, provincia del Cañar, la ciudad de Naranjal, las parroquias de Jesús María y San Carlos, del cantón Naranjal, provincia de Guayas...".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0313-M de 12 de febrero de 2016, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Cabe señalar, que el Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, dispuso: "Artículo 13.- Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión –CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias"; en consecuencia el CONATEL asumió las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL.

En la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 22, de 25 de junio de 2013, se estableció en la "Disposición Transitoria Vigésima Cuarta.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de las Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva ley de telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.".

Posteriormente el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial No. 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que dispone que el Estado a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos; y esta misma ley en su Disposición Transitoria Quinta en su parte pertinente señala que "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

De las normas legales citadas, se puede establecer que con la supresión de la ex SENATEL, el ex CONATEL y la ex SUPERTEL, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión, televisión y sistemas de audio video por suscripción.

Respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, mediante la cual el ex CONARTEL, resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.", se debe considerar que la misma, en cuanto a requisitos, no se opone a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que establece los requisitos que debe contener una solicitud de modificaciones técnicas fuera del área de cobertura.

En tal virtud, una vez revisado el expediente materia del análisis, se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.", mismos que a continuación se detalla:

1. Solicitud presentada por el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, mediante la cual requirió la autorización para la extensión de red del citado sistema denominado "ALTERNA VISION", para servir a la parroquia Pancho Negro, del cantón La Troncal, provincia del Cañar, la ciudad de Naranjal, las parroquias de Jesús María y San Carlos, del cantón Naranjal, provincia de Guayas, cabe mencionar que en la solicitud se encuentra los siguientes datos:

- *El nombre del concesionario: Luis Eduardo Pacheco Saguay*
- *El nombre del sistema de audio y video por suscripción "ALTERNA VISION"*
- *Área de cobertura: Ciudad de La Troncal, provincia de Cañar.*
- *Descripción clara de las modificaciones que requiere: Extensión de red para servir a la parroquia Pancho Negro, del cantón La Troncal, provincia del Cañar, la ciudad de Naranjal, las parroquias de Jesús María y San Carlos, del cantón Naranjal, provincia de Guayas.*

2. El Estudio de Ingeniería.

3. Cedula de identidad y certificado de votación del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay.

De la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que el señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, concesionario del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALTERNA VISION", se

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

encuentra al día en las obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-0313-M de 12 de febrero de 2016 concluyó que: "*En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el concesionario, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08; es criterio de esta Dirección que en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, y al contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, constante en memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-1178-M de 03 de diciembre de 2015, debería autorizar la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALTERNA VISION", que sirve a la ciudad de La Troncal, provincia de Cañar, para servir a la parroquia Pancho Negro, del cantón La Troncal, provincia del Cañar, la ciudad de Naranjal, las parroquias de Jesús María y San Carlos, del cantón Naranjal, provincia de Guayas, a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay.*

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio.".

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la ARCOTEL, constantes en los memorandos ARCOTEL-DRS-2015-1178-M y ARCOTEL-DJR-2016-0313-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ALTERNA VISION", que sirve a la ciudad de La Troncal, provincia de Cañar, para servir a la parroquia Pancho Negro, del cantón La Troncal, provincia del Cañar, la ciudad de Naranjal, las parroquias de Jesús María y San Carlos, del cantón Naranjal, provincia de Guayas, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA	
ALTERNA VISION	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA EXTENSIÓN DE RED:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	**DETALLE**	**CIUDAD**	**CANTÓN**	**PROVINCIA**
	Matriz	LA TRONCAL	LA TRONCAL	CAÑAR
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	**DETALLE**	**CIUDAD / PARROQUIA**	**CANTÓN**	**PROVINCIA**
	Extensión de red 1	PANCHO NEGRO	LA TRONCAL	CAÑAR
	Extensión de red 2	NARANJAL	NARANJAL	GUAYAS
	Extensión de red 3	JESUS MARIA	NARANJAL	GUAYAS
	Extensión de red 4	SAN CARLOS	NARANJAL	GUAYAS
ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA FINAL:	**DETALLE**	**CIUDAD / PARROQUIA**	**CANTÓN**	**PROVINCIA**
	Matriz	LA TRONCAL	LA TRONCAL	CAÑAR
	Extensión de red 1	PANCHO NEGRO	LA TRONCAL	CAÑAR

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

	Extensión de red 2	NARANJAL	NARANJAL	GUAYAS
	Extensión de red 3	JESUS MARIA	NARANJAL	GUAYAS
	Extensión de red 4	SAN CARLOS	NARANJAL	GUAYAS

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES EN PANCHO NEGRO, NARANJAL, JESUS MARIA Y SAN CARLOS.

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	*Alámbrico*
Tipo de cable:	*Fibra Óptica monomodo*
Tendido del cable a través de:	*Vía aérea a través de postes*
Tipo de red:	*Fibra Óptica*

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	*Alámbrico*
Tipo de cable:	*Cable Coaxial RG-500*
Tendido del cable a través de:	*Vía aérea a través de postes*

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	*Alámbrico*
Tipo de cable:	*Cable Coaxial RG-6*
Tendido del cable a través de:	*Vía aérea a través de postes*

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		MEDIO DE CONEXIÓN
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	NO-TX	CALLE ELOY ALFARO Y 24 DE MAYO, LA TRONCAL	NO-CON-01	VIA PUERTO INCA-LA TRONCAL Y VIA AL ESTERO GUAIJAS, PANCHO NEGRO	FIBRA OPTICA MONOMODO
2	NO-TX	CALLE ELOY ALFARO Y 24 DE MAYO, LA TRONCAL	NO-CON-02	CALLE PRINCIPAL Y CALLE 9, SAN CARLOS	FIBRA OPTICA MONOMODO
3	NO-TX	CALLE ELOY ALFARO Y 24 DE MAYO, LA TRONCAL	NO-CON-03	AV 12 DE OCTUBRE Y CALLE J, JESUS MARIA	FIBRA OPTICA MONOMODO
4	NO-TX	CALLE ELOY ALFARO Y 24 DE MAYO, LA TRONCAL	NO-CON-04	SUCRE Y OLMEDO, NARANJAL	FIBRA OPTICA MONOMODO

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección Financiera proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD / PARROQUIA
	CAÑAR	LA TRONCAL	PANCHO NEGRO
	GUAYAS	NARANJAL	NARANJAL

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

	GUAYAS	NARANJAL	SAN CARLOS
	GUAYAS	NARANJAL	JESUS MARIA
s **(CANALES DE VALOR AGREGADO)**	0		
n_v **(CANALES DE VIDEO)**	54		
n_a **(CANALES DE AUDIO)**	0		
l **(CANALES PROGRAMACIÓN)**	1		
g **(CANALES GUIA)**	0		

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al concesionario, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Eduardo Pacheco Saguay, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 FEB 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR
Abg. Elizabeth Cajas	Dra. Judith Quishpe

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec